



Municipalidad de Santiago de Surco

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 3364-2025-SGCAITSE-GDE-MSS
Expediente N° 1075722025
Santiago de Surco, 04 de Abril del 2025

LA SUBGERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN Y ANUNCIOS E INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES.

VISTO:

El Expediente N° 1075722025 de fecha 24 de Marzo del 2025, a través del cual la Razón Social **PETTY DIGITAL S.A.C.**, identificado con RUC **20545822696**, con domicilio fiscal en P.J. GUARDIA CIVIL N° 248 – DISTRITO DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO, Departamento de Lima, solicita Autorización Municipal de Anuncios y Publicidad, en el predio ubicado en JR. CRISTOBAL DE PERALTA NORTE MZ. G LT. 13 - URB. VALLE HERMOSA DE MONTEERRICO - SANTIAGO DE SURCO;

CONSIDERANDO:

Que, el administrado solicita Autorización para la ubicación de elementos de publicidad exterior, para el predio ubicado JR. CRISTOBAL DE PERALTA NORTE MZ. G LT. 13 - URB. VALLE HERMOSA DE MONTEERRICO, Distrito de Santiago de Surco; Cantidad: UN (01) Anuncio; Características del elemento publicitario: Ubicación: PARAMENTO LATERAL; Material: LONA PLASTIFICADA; Medidas: Ancho: 16.00ml Alto: 16.00 ml Área: 256m2; Leyenda: VARIABLE.

Que, mediante Informe N° 395-CEHTR-2025 de fecha 04 de abril del 2025, el especialista técnico de esta Subgerencia opina que:

“(…)

De acuerdo a la Ordenanza N° 2682-MML:

● **Artículo 3°.-** *Ámbito de aplicación.*

La presente ordenanza tiene alcance metropolitana, en consecuencia, su cumplimiento es obligatorio en toda la jurisdicción de la provincia de Lima; con excepción del Centro Histórico de Lima, el cual tiene una propia regulación.

● **Artículo 12.-** *Clasificación por sus características técnicas*

3. *Iluminado.- Por contener en su exterior uno o más elementos de iluminación.*

● **Artículo 13.-** *Tipología de elementos de publicidad exterior (EPE)*

3. *Banderola.- Elemento de publicidad exterior de naturaleza temporal, cuyo material puede ser tela u otro material similar; y que se sujeta de sus extremos o de algún otro elemento fijo que lo sostenga, que no necesita estructura propia para su exhibición.*

● **Artículo 14.-** *Requisitos para la autorización de elementos de publicidad exterior*

Los requisitos para la autorización de la ubicación de elementos de publicidad exterior emitidas por la División de Anuncios y Publicidad Exterior son las siguientes:

(i) En bienes de dominio privado:

Adicionalmente a los presentes requisitos, se le sumarán aquellos que le correspondan según el tipo de elemento publicitario:

4. *En caso de que el elemento de publicidad exterior (EPE) sea ubicado sobre aires de propiedad de terceros, debe contar con la autorización del(os) propietario(s) de la edificación colindante.*

● **Artículo 33°.-** *En bien de dominio privado*

1. *El elemento de publicidad exterior ubicado en bienes de dominio privado, debe formar un conjunto armónico con el volumen de la edificación; a fin de evitar la contaminación visual y lumínica que afecte el ambiente urbano y ornato local, resguardando la seguridad y el derecho al bienestar de la ciudadanía, primando como criterio la conservación de la armonía del paisaje urbano y la imagen de la ciudad.*

2. *El elemento de publicidad exterior podrá ser ubicado en predios en bienes de dominio privado que cuenten con saneamiento físico legal, con zonificación comercial, industrial,*





Municipalidad de Santiago de Surco

educación, salud, otros usos, y en predios ubicados en zonificación residencial con autorización expresa para uso comercial o promoción inmobiliaria.

3. En todos los casos para elementos de publicidad exterior de tipo panel monumental, panel monumental unipolar y panel simple, las distancias entre estos, será medida de manera radial, y se considera para su ubicación, las distancias con elementos de publicidad exterior en bienes de dominio público.

● **Artículo 36.-** En edificaciones con fachadas al límite de la propiedad

Para la ubicación del elemento de publicidad exterior en edificaciones con fachadas al límite de la propiedad, se debe considerar lo siguiente:

6. Para los casos de elemento de publicidad exterior tipo banderolas, a ubicarse en muros exteriores (laterales) contiguos a la proyección de predios colindantes, sólo será permitido si cuenta con la autorización expresa del propietario del predio colindante, debidamente acreditado; este elemento no deberá superar las 3/4 partes del área del muro exterior (lateral).

7. Cuando se adose el elemento de publicidad exterior en muros exteriores (laterales) considerados fachadas, este no deberá obstruir vanos de iluminación y ventilación referidas a ductos o pozos de ventilación.

De acuerdo al expediente:

1. La razón social PETTY DIGITAL S.A.C., presenta como parte del expediente una declaración jurada en donde deja constancia de los intentos y falta de respuesta por parte del propietario (colindante); sin embargo según el artículo 36, numeral 6 de la Ordenanza N° 2682-MML, se indica que se deberá contar con la autorización expresa del propietario del predio colindante.

2. El plano de instalaciones estructurales E-01 se encuentra firmado y sellado por el Ing. Jose Luis Sandoval Altamirano quien es ingeniero mecánico electricista.

3. El plano de instalaciones eléctricas IE -01 ubicado a fojas 45, carece de características técnicas, así como el proyecto donde se grafique el recorrido de conexión del suministro eléctrico hasta el elemento de publicidad exterior, únicamente cuenta con un (01) detalle de luminaria en donde se observa la medida del componente de iluminación (reflector) por lo tanto no es factible la verificación del cumplimiento de las condiciones eléctricas.

4. La declaración jurada ubicada a fojas 46, se consigna que el Ing. Ricardo Inocente Blanco Cassanade de quien no se indica el número de documento nacional de identidad, declara bajo juramento que se ha elaborado los planos correspondientes a lo solicitado, sin embargo ninguno de los planos se encuentran sustentados por el ingeniero en mención.

5. La memoria descriptiva del elemento de publicidad exterior, donde se señale el procedimiento de su instalación y mantenimiento, se encuentra incompleto ya que carece del procedimiento de mantenimiento.

6. De acuerdo a la revisión de la documentación, el expediente carece del siguiente requisito según lo estipula el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA (28.09.2024):

● La carta de responsabilidad de instalación suscrita por el responsable competente (arquitecto o ingeniero civil), excepto para los procedimientos previstos en la Ordenanza N° 2186-MML (Letreros, letras recortadas, placas y toldos), o la que la sustituya.

● Documento simple donde se consigne su tiempo de exhibición. (No pudiendo excederse de seis (06) meses, en el caso de banderolas, inflables publicitarios de campañas).





Municipalidad de Santiago de Surco

7. En la documentación técnica presentada, no se consigna el área del muro exterior con la finalidad de verificar si el elemento de publicidad exterior no supera las $\frac{3}{4}$ partes del mismo.

CONCLUSIONES

1. El elemento de publicidad exterior **NO CUMPLE** con la Ordenanza N° 2186-MML, Artículo 36 numeral 6.
2. El expediente **NO CUMPLE** con los requisitos estipulados dentro del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco. (...)."

Que, el artículo IV del Título Preliminar del D.S. 004-2019-JUS Decreto Supremo que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, la Ordenanza N° 2682-MML, Ordenanza que regula la Ubicación de Elementos de Publicidad Exterior en la Provincia de Lima; tiene por finalidad establecer las disposiciones técnicas y normativas que regulan la ubicación de los elementos de publicidad exterior (EPE) en la provincia de Lima, en favor del crecimiento ordenado de la ciudad y el interés público; sin que su propagación genere incremento de contaminación visual y lumínica; así como, para cautelar la seguridad pública y el derecho al bienestar de toda la ciudadanía, primando como criterio, la conservación de la armonía del paisaje urbano y la imagen de la ciudad.

Que, la Ordenanza N° 715-MSS, Ordenanza que regula la ubicación de elementos de publicidad exterior en el distrito de Santiago de Surco, tiene como finalidad, preservar la seguridad pública, ambiente urbano, zona monumental, y orden público; así como, la conservación, estética y mejora del ornato local.

Que, el inciso 1 del artículo 9° de la Ordenanza N° 715-MSS, señala que la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco; Regula la ubicación y características de los anuncios y avisos publicitarios en el Distrito de Santiago de Surco, por lo que el pronunciamiento de esta Subgerencia está dentro del marco legal vigente;

Estando a lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ordenanza N° 2682-MML Ordenanza que Regula la Ubicación de Elementos de Publicidad Exterior en la Provincia de Lima; la Ordenanza N° 715-MSS, Ordenanza que regula la ubicación de elementos de publicidad exterior en el distrito de Santiago de Surco; y la Ordenanza N° 507-MSS, Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Santiago de Surco

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Declaración Jurada para obtener Autorización Municipal de Anuncios y Publicidad, presentada por la Razón Social **PETTY DIGITAL S.A.C**, identificado con RUC **20545822696**, para el establecimiento ubicado en JR. CRISTOBAL DE PERALTA NORTE MZ. G LT. 13 - URB. VALLE HERMOSA DE MONTEERRICO – Santiago de Surco; por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PONER EN CONOCIMIENTO el contenido de la presente Resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, para los fines que correspondan dentro de sus competencias.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la Notificación de la presente Resolución al administrado, para conocimiento y los fines que estime pertinentes.





Municipalidad de Santiago de Surco

ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR que frente a la presente Resolución el administrado tendrá un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada, para interponer los recursos impugnatorios que considere pertinentes, de conformidad con el artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

**Firmado Digitalmente por
FEDERICO URIAS DELGADO REATEGUI
Sub Gerente de Comercialización, Anuncios e ITSE**



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : DU5vtE